

REF.: Instruye la entrega de información relativa al mecanismo de remuneración de los servicios complementarios contenidos en el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, establecido en el Decreto Supremo N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 04 AGO 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 597

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, "la Comisión"), modificado por Ley N° 20.402 de 2009, especialmente lo señalado en los artículos 7°, letra c) y 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- c) Lo señalado en la Ley N°20.936 de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional; en especial su artículo decimoctavo transitorio, en adelante, "Ley N°20.936";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento que Establece las Disposiciones aplicables a los Servicios Complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la Coordinación de la Operación del Sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "DS N°130" o "Reglamento SSCC";
- e) Las cartas N°^{OS} 00407/2016 y 0523/2016, ambas de 31 de marzo, de los Centros de Despacho Económico de Carga de los Sistemas Interconectado Central y del Norte Grande (en adelante, "CDEC-SIC" y "CDEC-SING"), respectivamente; y,
- f) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo decimoctavo transitorio de la Ley N°20.936, los Servicios Complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de dicha ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la misma deroga, hasta el 31 de diciembre de 2019;
- b) Que, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la misma Ley N°20.936, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, "el Coordinador", será el continuador legal de los CDEC a partir del 1 de enero de 2017;
- c) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento SSCC, el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, en adelante, "el Informe" o "IDPSSCC", que elabora el respectivo CDEC, y en su oportunidad, el Coordinador, debe ser enviado anualmente a la Comisión para su aprobación, lo mismo que cualquier revisión o actualización que pretenda aplicar entre el período anual antedicho;
- d) Que, mediante cartas de las Direcciones de Operación ("D.O.") respectivas, N°00407/2016 del CDEC-SIC y 0523/2016 del CDEC-SING, ambas de 31 de marzo, dichas entidades enviaron a esta Comisión, versiones del IDPSSCC 2016, para su aprobación;
- e) Que, según lo establecido en el Reglamento SSCC, el IDPSSCC debe contener la definición de los Servicios Complementarios y de todos los equipos que deban ser instalados y/o habilitados para su prestación en el respectivo sistema eléctrico;
- f) Que, tanto el antiguo artículo 150° de la Ley, que en conformidad a lo señalado en el considerando a) debe seguir aplicándose a la prestación de Servicios Complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019, como el artículo 41 del Reglamento SSCC, disponen, como principio rector en la presentación de estos Servicios, que los mismos no resulten nuevamente remunerados a través del pago de tarifas de otros servicios;
- g) Que, en el marco de la revisión de los IDPSSCC aludidos en el literal d) precedente, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento SSCC, esta Comisión constató la existencia de equipos e instalaciones que, siendo identificados como necesarios para la prestación de Servicios Complementarios, están siendo remunerados por concepto de tarifas de otros servicios; razón por la que no se puede distinguir con certeza, si los mecanismos de remuneración aplicados a estos Servicios están garantizando, o dando cumplimiento, al principio o exigencia de evitar dobles pagos, al que se ha hecho referencia en el literal precedente; y,

- h) Que, en consecuencia, con el objeto de identificar los equipos y/o instalaciones de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios que serán remunerados por concepto de Servicios Complementarios, es necesario requerir que, conjuntamente y con ocasión del IDPSSCC, se acompañe adicionalmente, un cuadro que identifique a la totalidad de los equipos y/o instalaciones incluidas en el IDPSSCC, y el mecanismo de remuneración que les esté siendo aplicables, sea éste el sistema de precios contenido en el artículo 12° del Reglamento SSCC, o sean sistemas de remuneración con el pago de tarifas de otros servicios, u otros mecanismos de remuneración.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Las Direcciones de Operación del CDEC-SIC y del CDEC-SING respectivamente, y a partir de enero de 2017, el Coordinador, deberán elaborar un cuadro que contenga un apartado con los equipos y/o instalaciones identificadas como necesarias para la prestación de Servicios Complementarios en el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, y el mecanismo de remuneración que se les esté aplicando para su pago, sea que se trate del dispuesto en el artículo 12° del Reglamento SSCC, o sea el pago de tarifas para otros servicios, o el de otros mecanismos de remuneración, con el objeto de evitar dobles pagos por concepto de prestación de Servicios Complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cuadro y la información señalada en el Artículo Primero de la presente resolución deberá acompañarse o adjuntarse en cada caso, con ocasión del Informe anual de Definición y Programación de Servicios Complementarios y de sus revisiones y/o actualizaciones, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación y Peajes del CDEC-SIC y del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anotese y comuníquese.



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARÍA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



ISD/INA/DZO/JCB/HVM/SLS/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Director de Operación y Peajes del CDEC-SIC
2. Director de Operación y Peajes del CDEC-SING
3. Presidente Directorio del CDEC-SIC
4. Presidente Directorio del CDEC-SING
5. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
6. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
7. Departamento Jurídico CNE
8. Departamento Eléctrico CNE